

# SUPLEMENTO

## A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 11 DE ENERO DE 1816.



Desde el día 1.º de Febrero del presente año de 1816 se recibirán en la tesorería mayor y en las de ejército para la respectiva liquidacion, mandada hacer por Real orden de 12 de Setiembre último, las acciones del Real empréstito de 160 millones de rs., y las del préstamo patriótico de España é Indias sin interes, como tambien todos los recibos que estan sin satisfacer de los despachados por las mismas tesorerías por capitales de acciones canceladas de dicho Real empréstito, y del de 240 millones, y por réditos de ambos.

Para que la citada liquidacion pueda practicarse con el orden que es indispensable para su mayor expedicion y debida seguridad, procederán los dueños de dichas acciones y recibos en su presentacion con arreglo á las siguientes prevenciones.

1.ª Las acciones del Real empréstito de 160 millones y las del préstamo patriótico se han de presentar con separacion, sin mezclar las de este con las de aquel, acompañándolas de relaciones duplicadas en que se expresen los números de las acciones y los nombres de sus dueños, de los cuales han de estar firmadas dichas relaciones.

2.ª Como segun los Reales decretos y cédulas que rigen en los empréstitos de 240 y 160 millones debe abonarse á los accionistas el rédito de 5 por 100 anual hasta los dias en que prefijaron se habia de verificar la periódica cancelacion de las acciones y los pagos de sus capitales; y como en observancia de Real orden general de 30 de Junio de 1804 se debe asimismo abonar á dichos accionistas el interes de 4 por 100 anual sobre los capitales no pagados de acciones canceladas desde los dias en que lo hubiesen estas por su turno sido, y debido aquellos satisfacerse hasta los en que se realicen sus pagos; tienen por consiguiente las acciones que hay existentes del empréstito de 160 millones diversos valores entre sí, por la variedad de réditos que llevan devengados, segun las épocas en que debieron haber sido extinguidas. Por esta razon, y para simplificar su liquidacion, se practicará con total independencia la de las acciones que debieron ser canceladas y satisfechas en cada una de aquellas épocas, á cuyo fin se presentarán con la misma separacion, á saber:

Las que no se presentaron á la cancelacion del año de 1808 (que fue la última) de las comprendidas desde el núm. 20001 al 22000, ambos inclusive.

Las de los números 22001 al 25000, que se debieron cancelar en 1.º de Julio de 1809.

Las de los números 25001 al 27000 idem en 1.º de Julio de 1810.

Las de los números 27001 á 29000 idem en 1.º de Julio de 1811.

Las de los números 29001 á 31000 idem en 1.º de Julio de 1812.

Las de los números 31001 á 33000 idem en 1.º de Julio de 1813.

Las de los números 33001 á 35000 idem en 1.º de Julio de 1814.

Las de los números 35001 á 36256 idem en 1.º de Julio de 1815.

De todas estas acciones se despacharon á sus dueños, segun lo mandado en la citada Real órden de 12 de Setiembre, y para los fines que previene, las correspondientes certificaciones, separadas de los valores de sus capitales y de todos los réditos del 5 y 4 por 100 que tengan devengados hasta fin de Diciembre de 1814, á excepcion de las 1256 acciones últimas, que lo son tambien de este empréstito, y se debieron cancelar en 1.º de Julio del año último, segun queda expresado, por las cuales se darán á sus dueños certificaciones de sus capitales y de sus réditos anuales del 5 por 100 vencidos hasta dicho dia 31 de Diciembre: debiendo el Crédito público abonarles el mismo rébito del 5 por 100 hasta 30 de Junio último; y desde el siguiente 1.º de Julio hasta los dias en que les pague sus capitales el referido interes del 4 por 100 anual, como se prevendrá en las mismas certificaciones.

3.ª Los recibos de capitales de acciones canceladas de los dos empréstitos de 240 y 160 millones se han de presentar con iguales relaciones, duplicadas y firmadas por sus dueños, en que se individualicen los recibos, los sujetos á cuyo favor se despacharon, las acciones á que corresponden, los números que estas tenian, y los importes de los recibos, cuya presentacion se ha de hacer con la correspondiente distincion por empréstitos y épocas, esto es, que no se han de presentar juntos recibos de capitales de acciones canceladas de dichos dos empréstitos, sino los de cada uno de por sí; y tampoco los de acciones de un mismo empréstito canceladas en distintos años, sino los de una misma cancelacion, que son los que tienen una propia fecha. La liquidacion de estos recibos, y las certificaciones respectivas serán de los capitales á que correspondan, y de los intereses del 4 por 100 anual que hubiesen devengado desde los dias de las fechas de los recibos hasta el citado 31 de Diciembre de 1814.

4.ª Lo mismo que queda prevenido por lo tocante á la presentacion de los recibos de capitales se ha de observar con la de los réditos.

5.ª Los interesados podrá presentar dichos recibos en la tesorería que mas les acomode de las expresadas general y de ejército, aunque no estuvieren despachados por la misma; pero siempre lo han de egecutar con la distincion indicada de empréstitos y épocas, y sin juntar recibos expedidos por diferentes tesorerías, sino solamente los procedentes de cada una de ellas, expresando en la cabeza de las relaciones la tesorería por donde se despacharon. Y para facilitar á los interesados la extension de las relaciones de recibos, y que haya en todas la uniformidad que conviene, se ponen á continuacion dos modelos, á los cuales deberán adaptarlas.

6.ª Como por el trastorno de las circunstancias pasadas seria á muchos interesados sumamente difícil y dispendioso, y acaso á algunos imposible, el justificar la legitimidad con que han adquirido recibos que se despacharon á favor de otros propietarios, no teniendo los competentes endosos; y como si hubiesen de exigirse y examinarse tales justificaciones se entorpeceria extraordinariamente un despacho tan complicado y de tan vasta extension en

todo el reino, con conocido perjuicio á la generalidad de los interesados en los empréstitos: teniendo por otra parte presente que los dueños de recibos que los hubiesen perdido por extravío, substraccion ú otro motivo tienen el recurso de dirigir sus respectivas solicitudes al tesorero general (como ya lo han hecho muchos) para su retencion si se presentaren á liquidar (1), se previene que, á fin de evitar aquellos inconvenientes, las certificaciones correspondientes á recibos se despacharán á favor de los sugetos por quienes esten firmadas las relaciones, los cuales deben ser sus dueños, como se ha dicho en la prevencion 3.<sup>a</sup>; y en el hecho de haberlos presentado como propios quedarán obligados á la responsabilidad y subsanacion de cualquiera resulta que pueda sobrevenir en razon de ellos.

7.<sup>a</sup> Todas las liquidaciones de esta deuda se han de practicar en la tesorería general: las certificaciones se expedirán por su contador de data, y los interesados las recibirán en las mismas tesorerías en que hubiesen entregado las acciones y recibos.

## MODELO

*de las relaciones con que deben presentarse á la liquidacion los recibos de capitales de acciones canceladas de los Reales empréstitos.*

Real empréstito de 240 millones de reales de vellon.  
Cancelacion de 1.<sup>o</sup> de Enero de 180 (2)

Recibos despachados por la Tesorería de que yo el infrascrito, como su propietario, presento á la liquidacion, correspondientes á capitales de acciones canceladas en dicho dia.

Recibos.	Sugetos á cuyo favor se expidieron.	Acciones á que corresponden.	Números que tenían dichas acciones.	Sus importes en rs. de vn.
I.....	D. N.....	..... 1 .....	20115.....	10 <sup>00</sup>
I.....	D. N.....	..... 1 .....	21002.....	10 <sup>00</sup>
I.....	Doña N.....	..... 2 .....	20051 y 20521....	20 <sup>00</sup>
I.....	D. N.....	..... 3 .....	21102, 21110 y } 21420.....	30 <sup>00</sup>
I.....	D. N.....	..... 4 .....	20221 á 20224....	40 <sup>00</sup>
<u>5</u>		<u>11</u>		<u>110<sup>00</sup></u>

Los expresados 5 recibos correspondientes á los capitales de dichas 11 acciones importan ciento y diez mil rs. vn.

La fecha del dia en que se hace la presentacion y la firma del dueño.

(1) Durante la dominacion enemiga se consiguió conservar ilesos los archivos de los Reales empréstitos, por lo cual pueden tener los accionistas la seguridad de que se les suministrarán cuantas noticias puedan interesarles en razon de sus impositions, pagos y des ubiertos desde su origen.

(2) La fecha que tengan los recibos.

## MODELO

*de las relaciones con que se deben presentar á la liquidacion los recibos de r ditos de acciones de los Reales empr stitos.*

Real empr stito de 240 millones de rs. de vn.  
Renovacion de 1.  de Enero de 180

Recibos despachados por la Tesorer a de \_\_\_\_\_ que yo el  
infrascrito presento, como su propietario,   la liquidacion, correspondientes  
  r ditos del cinco por ciento anual de acciones renovadas en dicho dia (1)

Recibos.	Sujetos � cuyo favor se expedieron.	Acciones � que corresponden.	N�meros de estas.	Su importe en rs. de vn.
I.....	D. N.....	1	17650.....	500
I.....	D. N.....	1	19121.....	500
I.....	D. N.....	2	18500 y 18501.....	1000
I.....	Do�a N.....	3	16990 � 16993.....	1500
I.....	D. N.....	4	18100 18230..... 19301 y 19350.....	2000
<u>5</u>		<u>11</u>		<u>5500</u>

Los expresados 5 recibos correspondientes   los r ditos de dichas 11 acciones importan cinco mil y quinientos rs. de vn.

Fecha y firma del due o.

**NOTA.** Para mayor inteligencia de los interesados en los citados Reales empr stitos, con respecto   lo que se expresa en la prevencion 6. , se advierte que los que presenten documentos adquiridos, no conteniendo leg timos endosos,   las cesiones particulares que puedan haber obtenido, y que deber n presentar originales, pondr n en las relaciones con que los presenten la nota siguiente:

Quedo obligado   responder de cualquiera reclamacion que pueda hacerse   los documentos que anteceden.

Firma del que presenta.

Por conocimiento. = Firma de la persona conocida.

(1) Si entre los recibos hubiese alguno   algunos que pertenezcan   r ditos de acciones canceladas en la misma  poca, se dir : *de acciones renovadas y canceladas en dicho dia*; pues estos recibos de r ditos se pueden presentar en union siendo todos ellos de una misma fecha.

Quando la presentacion fuese de un solo recibo se han de formar las relaciones en los mismos respectivos t rminos, y se da por supuesto que con arreglo   los dos precedentes modelos se han de extender tambien las relaciones de los recibos de capitales y de r ditos del Real empr stito de 160 millones.

**EN LA IMPRENTA REAL.**